# **DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**

**QUE CONTIENE** 

CONTRATO N°99 LP N°05/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023"

**OTORGADO POR** 

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

MONTREAL, S. A. DE C. V.

PENTO	1 PA DA LA COLONIA
THE PER	) FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA
	CEFAFA"
	GERENCIA ADOLUSICIONES
REGION	DO POR:
FECHA:	U 3 MAY 2023
HORA:_	11:09 H

Nosotros, por una parte, MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad, , del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: c

que en el transcurso del presente contrato

me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" y por otra parte

años de edad, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado Administrativo Mercantil de la Sociedad MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

y que de aquí en adelante me denominaré como "LA CONTRATADA", y en los caracteres antes dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato derivado del proceso de Licitación Pública N°05/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023", adjudicado de forma parcial mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta CATORCE, de fecha catorce de abril dos mil veintitrés; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y

pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el medicamento que entregará la Contratada de acuerdo a las indicaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública N°05/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS EN LA LP N°02/2023/MED/COSAM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2023"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del medicamento; e) Contratada: es la Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas que regirán el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°05/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023" y, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma y de acuerdo a los items adjudicados así: a) Los números de ítem 4,6,9,10,11,30,44,50,55 y 57 serán financiados con CEFAFA-FONDO DE APOYO A COSAM, y b) el número de Ítem 66, será financiado con Fondo a nombre de: CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

#### CEFAFA-FONDO DE APOYO A COSAM

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0301	21	2	54108

### CEFAFA-PROGRAMA DE REHABILITACIÓN

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	1.	54108

CLÁUSULA II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

	PRODUCTO OFERTADO	MARCA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	PARA-DENK 250MG. SUPOSITORIOS, CAJA POR 10 SUPOSITORIOS. VENCIMIENTO 02/2025	DENK PHARMA/ ALEMANIA	100	\$0.70	\$70.00
50	MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026	ESPAÑA/UNIPHARM	5,000	\$0.29	\$1,450.00
66	GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS. NO MENOR A 18 MESES	CHILE/ LUVECK	10,000	\$0.76	\$7,600.00
	50	POR 10 SUPOSITORIOS. VENCIMIENTO 02/2025  MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026 GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS. NO MENOR A 18 MESES	POR 10 SUPOSITORIOS. ALEMANIA VENCIMIENTO 02/2025  MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026  GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS. NO MENOR A 18 MESES  ALEMANIA ESPAÑA/UNIPHARM CHILE/ LUVECK	POR 10 SUPOSITORIOS. ALEMANIA VENCIMIENTO 02/2025  MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026  GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS. NO MENOR A 18 MESES  ALEMANIA  100  5,000  CHILE/ LUVECK 10,000	POR 10 SUPOSITORIOS. ALEMANIA VENCIMIENTO 02/2025  MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026  GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS.  ALEMANIA  100 \$0.70  \$0.70

Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. CLÁUSULA III) CONDICIONES ESPECIALES: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA. El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la primera entrega no debe ser menor de dieciocho meses (18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda y tercera entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse

el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores fríocalor. Cuando el vencimiento del medicamento sea menor al estipulado en el contrato el administrador de contratos deberá analizar la factibilidad de recibir el medicamento con base a la rotación y existencias en Farmacia del Hospital Militar Central y de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), y comunicará a la contratada la aceptación o NO del medicamento, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación del vencimiento para ser agregado al expediente. B) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA): La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así deberá presentar las respectivas diligencias de traducción: La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" en

el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", se podrá consignar de la siguiente manera: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA"; se acepta como alternativa para la leyenda "DON. CEFAFA." C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA. 1°) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2°) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario (30 días calendario). Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3º) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario

contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4°) La contratada se compromete a que cuando en vencimiento del medicamento sea menor al estipulado en el presente contrato, el Administrador de Contrato, deberá analizar la factibilidad de recibir el medicamento con base a la rotación y existencias en Farmacias del Hospital Militar Central (HMC) y la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la fuerza Armada (DSMFFA) y comunicará a la contratada la aceptación o NO del medicamento, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación del vencimiento para ser agregado al expediente. 5°) La contratada, se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo de acuerdo al artículo 82 bis de la LACAP. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ITEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CIENTO VEINTIUNO Y CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN. CLÁUSULA IV) OTROS CONDICIONES A CUMPLIRSE POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS: A) Conforme al Art. 86 de la LACAP, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificada al Administrador del Contrato, antes de finalizar

el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACI del CEFAFA y ésta notificará al contratista la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. B) Cuando la contratada no cumpla con los tiempos de entrega pactados en el contrato, y a valoración del Administrador del Contrato, implica un desabastecimiento del Sistema de Sanidad Militar, la contratada tiene la obligación de explicar a través de una publicación en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del país, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en o las entregas de los medicamentos a los pacientes del Sistema de Sanidad Militar, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. La publicación deberá ser en las principales secciones del periódico con dimensiones de 3"X4", y deberá ser publicada a más tardar en cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por la GACI del CEFAFA. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante CEFAFA. El Administrador del Contrato deberá comunicar a la GACI del CEFAFA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de las entregas, si ha ocurrido la situación de desabastecimiento. Si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de la copias de las facturas respectivas. C) Cualquier solicitud que modifique lo pactado en el contrato, la contratada deberá solicitarlo a través del Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y gestionará la autorización de la solitud con la GACI del CEFAFA, quien notificará a la contratada, la resolución final. D) PARA MEDICAMENTOS CONTROLADOS. En caso de que los productos objeto del presente contrato tuvieren la categoría de "MEDICAMENTOS CONTROLADOS" La contratada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS" dicha solicitud obedece a que las empresas adjudicadas al requerir esta

solicitud lo hacen con diferentes nombres como ejemplo: cartas de venta, carta de aceptación, entre otros siendo lo correcto el formato bajo el titulo referido anteriormente. Asimismo, deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS", debiendo contener: a) Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la DNM; b) Número de inscripción del establecimiento ante la DNM. c) Dirección exacta del establecimiento; d) Nombre genérico; e) Nombre comercial; f) Número de Registro Sanitario; g) Concentración; h) Forma farmacéutica i) Presentación comercial. CLÁUSULA V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO: A) PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. B) PRECIO DEL CONTRATO: El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$9,120.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme a lo dispuesto en el numeral trece punto uno de las Bases de Licitación el pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del QUEDAN por el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, y una vez la contratada presente la documentación siguiente: Una copia del presente Contrato, el acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final, en original y tres copias, de la siguiente forma: para los items contemplados en el Anexo "A": 4, 6, 9, 10, 11, 30, 44, 50, 55 y 57, deberá presenta Factura de Consumidor Final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, y para el anexo "B" Ítem 66, a nombre de CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, facturas de consumidos final que tendrán los siguientes datos: Número de NIT de CEFAFA:

Número de Registro Contable:

Dirección: Final

Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador,

además deberá contener el detalle de las cantidades entregadas, producto con sus códigos en caso de tener, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: i) Firma del Representante de la empresa que entrega, ii) firma de la persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y iii) firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLAUSULA VII) LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DEL SUMINISTRO: a) LUGAR DE ENTREGA. La Contratada se compromete a suministrar los medicamentos, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central. en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: La contratada efectuará tres (3) entregas de la siguiente forma: la primera entrega: treinta por ciento (30%) del medicamento adjudicado. La segunda entrega: treinta por ciento (30%) del medicamento adjudicado y la tercera entrega: del cuarenta por ciento (40%) restante del medicamento adjudicado. PLAZOS: El plazo de la primera entrega es de TREINTA (30) días calendario, el cual iniciará al día siguiente después de recibir la copia certificada del presente contrato, en el Departamento de Asuntos Regulatorios del

CEFAFA. El plazo de la segunda entrega, es de NOVENTA (90) días calendario, el cual iniciará el siguiente dia calendario de haber finalizado el plazo de la primera entrega. El plazo de la tercera entrega es de SESENTA (60) días calendario, el cual iniciará un día calendario posterior de haber finalizado el plazo de la segunda entrega. c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto adjudicado, deberá realizarse por la contratada por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la GACI del CEFAFA con anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en los artículos trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consejo Directivo del CEFAFA, se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS: En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. CLÁUSULA VIII) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por los siguientes casos: De conformidad al artículo ochenta y cinco y ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificado al Administrador del Contrato, antes de finalizar el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA IX) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA X) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación Pública relacionada y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XI) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. CLÁUSULA XII) GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato. La vigencia de la citada garantía será de UN AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias,

contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y uno de la LACAP, siendo liberada por el CEFAFA y devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. Si al vencimiento de dicha garantía existen montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el Administrador del contrato lo requiera. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la Técnico , y a la auxiliar de Farmacéutica Suplente

cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo

ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el

conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asímismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes

involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dícta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de

Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del

contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXI) CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a quardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXII). NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, teléfono 2514-4903/2514-4918, San Salvador, B)

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así

a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MARIO ADALB<del>ERTO FIGUEROA CÁRCA</del>MO CNEL. INF. DEN REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

5 Milliam

APODERADO ADMINISTRATIVO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.

MONTREAL, S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de años de edad, domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha

veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidos, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA" y por otra parte el señor de

años de edad, del domicilio de departamento de l a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y

representación en su calidad de Apoderado Administrativo Mercantil de la Sociedad MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Mercantil, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día trece de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada por el señor .

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos cuarenta y siete al folio trescientos cincuenta y seis, con fecha de inscripción, San Salvador dieciséis de abril de dos mil veinte, del que consta que el compareciente, se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; asimismo se verifica que en el mencionado poder la Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad MONTREAL, S.A. DE C.V., así como de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto, a quien en el transcurso del presente contrato se le denominará como "LA CONTRATADA". Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTIDÓS CLÁUSULAS, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los que literalmente se transcriben así"""""""""""" CLÁUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas que regirán el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°05/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DESIERTOS Y NO ADJUDICADOS DE LA LP N°02/2023/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COSAM, AÑO 2023" y, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma y de acuerdo a los ítems adjudicados así: a) Los números de ítem 4,6,9,10,11,30,44,50,55 y 57 serán financiados con CEFAFA-FONDO DE APOYO A COSAM, y b) el número de Ítem

12 ZALDAA

2 Millim

66, será financiado con Fondo a nombre de: CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

### CEFAFA-FONDO DE APOYO A COSAM

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0301	21	2	54108

## CEFAFA-PROGRAMA DE REHABILITACIÓN

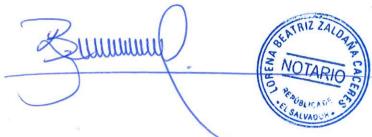
ΑΝ̈́Ο	INST	AG	I.T'	CE	FF.	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0305	21	1	54108

CLÁUSULA II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

No.	ITEM	PRODUCTO OFERTADO	MARCA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
1	4	PARA-DENK 250MG. SUPOSITORIOS, CAJA POR 10 SUPOSITORIOS. VENCIMIENTO 02/2025	DENK PHARMA/ ALEMANIA	100	\$0.70	\$70.00			
2	50	MECTINEX 10MG. TABLETAS, CAJA POR 28 TABLETAS. VENCIMIENTO 07/2026	ESPAÑA/UNIPHARM	5,000	\$0.29	\$1,450.00			
3	66	GRIFOPARKIN 250/25MG. COMPRIMIDOS, CAJA POR 30 COMPRIMIDOS. NO MENOR A 18 MESES	CHILE/ LUVECK	10,000	\$0.76	\$7,600.00			
	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO \$ 9,120.00								

Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. CLÁUSULA III) <u>CONDICIONES ESPECIALES</u>: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA. El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la <u>primera entrega</u> no debe ser menor de dieciocho meses

(18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda y tercera entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores fríocalor. Cuando el vencimiento del medicamento sea menor al estipulado en el contrato el administrador de contratos deberá analizar la factibilidad de recibir el medicamento con base a la rotación y existencias en Farmacia del Hospital Militar Central y de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), y comunicará a la contratada la aceptación o NO del medicamento, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación del vencimiento para ser agregado al expediente. B) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA): La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así



deberá presentar las respectivas diligencias de traducción: La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", se podrá consignar de la siguiente manera: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA"; se acepta como alternativa para la leyenda "DON. CEFAFA." C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA. 1°) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2°) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario (30 días calendario). Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3°) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se

la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4°) La contratada se compromete a que cuando en vencimiento del medicamento sea menor al estipulado en el presente contrato, el Administrador de Contrato, deberá analizar la factibilidad de recibir el medicamento con base a la rotación y existencias en Farmacias del Hospital Militar Central (HMC) y la Dirección de Suministro Médicos y Farmacéuticos de la fuerza Armada (DSMFFA) y comunicará a la contratada la aceptación o NO del medicamento, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación del vencimiento para ser agregado al expediente. 5°) La contratada, se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo de acuerdo al artículo 82 bis de la LACAP. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CIENTO VEINTIUNO Y CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HARÁN EFECTIVAS LAS



GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN. CLÁUSULA IV) OTROS CONDICIONES A CUMPLIRSE POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS: A) Conforme al Art. 86 de la LACAP, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificada al Administrador del Contrato, antes de finalizar el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACI del CEFAFA y ésta notificará al contratista la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. B) Cuando la contratada no cumpla con los tiempos de entrega pactados en el contrato, y a valoración del Administrador del Contrato, implica un desabastecimiento del Sistema de Sanidad Militar, la contratada tiene la obligación de explicar a través de una publicación en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del país, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en o las entregas de los medicamentos a los pacientes del Sistema de Sanidad Militar, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. La publicación deberá ser en las principales secciones del periódico con dimensiones de 3"X4", y deberá ser publicada a más tardar en cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por la GACI del CEFAFA. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante CEFAFA. El Administrador del Contrato deberá comunicar a la GACI del CEFAFA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de las entregas, si ha ocurrido la situación de desabastecimiento. Si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de la copias de las facturas respectivas. C) Cualquier solicitud que modifique lo pactado en el contrato, la contratada deberá solicitarlo a través del Administrador del Contrato, quien evaluará la petición y gestionará la autorización de la solitud con la GACI del CEFAFA, quien notificará a la contratada, la resolución final. D) PARA

MEDICAMENTOS CONTROLADOS. En caso de que los productos objeto del presente contrato tuvieren la categoría de "MEDICAMENTOS CONTROLADOS" La contratada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS" dicha solicitud obedece a que las empresas adjudicadas al requerir esta solicitud lo hacen con diferentes nombres como ejemplo: cartas de venta, carta de aceptación, entre otros siendo lo correcto el formato bajo el titulo referido anteriormente. Asimismo, deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) "SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS", debiendo contener: a) Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la DNM; b) Número de inscripción del establecimiento ante la DNM. c) Dirección exacta del establecimiento; d) Nombre genérico; e) Nombre comercial; f) Número de Registro Sanitario; g) Concentración; h) Forma farmacéutica i) Presentación comercial. CLÁUSULA V) PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO: A) PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. B) PRECIO DEL CONTRATO: El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$9,120.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme a lo dispuesto en el numeral trece punto uno de las Bases de Licitación el pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del QUEDAN por el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, y una vez la contratada presente la documentación siguiente: Una copia del presente Contrato, el acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final, en original y tres copias, de la siguiente forma: para los ítems contemplados en el Anexo "A": 4, 6, 9, 10, 11, 30, 44, 50, 55 y 57, deberá presenta Factura de Consumidor Final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, y para el anexo "B"



Ítem 66, a nombre de CEFAFA/PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, facturas de consumidos final que tendrán los siguientes datos: Número de NIT de CEFAFA:

Número de Registro Contable:

Dirección: Final

Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, además deberá contener el detalle de las cantidades entregadas, producto con sus códigos en caso de tener, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: i) Firma del Representante de la empresa que entrega, ii) firma de la persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y iii) firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII) LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DEL SUMINISTRO: a) LUGAR DE ENTREGA. La Contratada se compromete a suministrar los medicamentos, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; b) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: La contratada efectuará tres (3) entregas de la siguiente



forma: la primera entrega: treinta por ciento (30%) del medicamento adjudicado. La segunda entrega: treinta por ciento (30%) del medicamento adjudicado y la tercera entrega: del cuarenta por ciento (40%) restante del medicamento adjudicado. PLAZOS: El plazo de la primera entrega es de TREINTA (30) días calendario, el cual iniciará al día siguiente después de recibir la copia certificada del presente contrato, en el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. El plazo de la segunda entrega, es de NOVENTA (90) días calendario, el cual iniciará el siguiente día calendario de haber finalizado el plazo de la primera entrega. El plazo de la tercera entrega es de SESENTA (60) días calendario, el cual iniciará un día calendario posterior de haber finalizado el plazo de la segunda entrega. c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto adjudicado, deberá realizarse por la contratada por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la GACI del CEFAFA con anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en los artículos trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consejo Directivo del CEFAFA, se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS: En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. CLÁUSULA VIII) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:



Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por los siguientes casos: De conformidad al artículo ochenta y cinco y ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificado al Administrador del Contrato, antes de finalizar el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA IX) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA X) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación Pública relacionada y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XI) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. CLÁUSULA XII) GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras. Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato,

equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato. La vigencia de la citada garantía será de UN AÑO a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y uno de la LACAP, siendo liberada por el CEFAFA y devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. Si al vencimiento de dicha garantía existen montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el Administrador del contrato lo requiera. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la y a la auxiliar de Farmacéutica Suplente Técnico

ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de



cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo

ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e. i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación

respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. CLÁUSULA XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en



atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quínce, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual



32

reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXI) CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXII). NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, teléfono 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B)



"""" Así se expresaron los

comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **nueve** folios útiles y leído que se les fue por mí todo lo escrito íntegramente, sin interrupción, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

MARIO ADALBERTO FIGUESDA CÁRCAMO CNEL. INF. DEM REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

APODERADO ADMINISTRATIVO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.

MONTREAL, S. A. DE C. V.



RENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁGERUS NOTARIA

